

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO DISCIPLINARIO No 02 de 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y MARIA LUISA ARANGO DIEZ

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, María Luisa Arango Diez, Representante Legal Comercial de la sociedad Servibolsa S.A., identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, aprobado por la Resolución 2327 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 030 del 12 de diciembre de 2006, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a la doctora María Luisa Arango Diez.

1.2. Persona investigada: María Luisa Arango Diez.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por la doctora María Luisa Arango Diez, radicada el 16 de enero de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por la doctora María Luisa Arango Diez, radicada el 16 de enero de 2007.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora María Luisa Arango Diez, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Vinculación como cliente de la señora María Luisa Arango Diez a Servibolsa S.A., sociedad comisionista de la cual ella también es representante legal, según la respectiva apertura de cuenta.

La señora María Luisa Arango Diez se encuentra vinculada como cliente a Servibolsa S.A. desde el 14 de junio de 2003, de conformidad con la apertura de cuenta que posee en dicha sociedad. Así mismo, de acuerdo con comunicación de fecha 17 de noviembre de 2006, suscrita por la Directora Legal de la Bolsa de Valores de Colombia, la señora Maria Luisa Arango Diez es también representante legal comercial de Servibolsa S.A. desde el mes de julio de 2001

Lo anterior indica que la señora Arango Diez ostentaba simultáneamente la calidad de representante legal comercial y de cliente de Servibolsa S.A. para la época de ocurrencia de los hechos.

2.2. Operaciones celebradas por la señora María Luisa Arango Diez por cuenta propia y directamente sobre títulos de renta variable inscritos en bolsa.

La señora María Luisa Arango Diez, actuando por cuenta propia y directamente, celebró operaciones sobre acciones inscritas en bolsa, según se observa del Sistema de Bolsa. El resumen de las operaciones realizadas por la misma se relaciona a continuación:

CUADRO 1

Fecha Ope	Nemotécnico	Hora Ope	Fecha Plazo	PUNTA		Folio ¹	Cantidad	Monto	Precio	Nombre Inversionista
15/09/2006	CINECO ²	09:42:41.713519	20/09/2006	V	48	60434	1.713	3.083.400	1.800	Arango Diez Maria Luisa ³
15/09/2006	CINECO	09:42:41.713519	20/09/2006	C	18	60434	7.600	13.680.000	1.800	XXX
15/09/2006	CINECO	09:42:41.723554	20/09/2006	V	48	60435	7.003	12.605.400	1.800	Arango Diez Maria Luisa
15/09/2006	CINECO	09:42:41.723554	20/09/2006	C	18	60435	26.838	48.308.400	1.800	XXX.
TOTAL DE VENTAS							8.716	15.688.800		
15/09/2006	CORFICOLCF	09:44:23.780619	20/09/2006	V	29	60447	3.988	64.605.600	16.200	XXX
15/09/2006	CORFICOLCF	09:44:23.780619	20/09/2006	C	48	60447	526	8.521.200	16.200	Arango Diez Maria Luisa
15/09/2006	CORFICOLCF	09:44:23.822346	20/09/2006	V	29	60448	1.012	16.394.400	16.200	XXX
15/09/2006	CORFICOLCF	09:44:23.822346	20/09/2006	C	48	60448	339	5.491.800	16.200	Arango Diez Maria Luisa
TOTAL DE COMPRAS							865	14.013.000		

De conformidad con el cuadro número 1, el 15 de septiembre de 2006 la señora Maria Luisa Arango Diez, actuando como cliente de Servibolsa S.A., vendió la cantidad 8.716 acciones de la especie Cineco, con cumplimiento el 20 de septiembre de 2006, a través de las operaciones 60434-2 y 60435-1, a un precio de \$1.800 por acción, para un total de \$15.550.738,56.

Con el producto de esta venta la investigada canceló la compra de 865 acciones de la especie Corficolombiana, efectuada a través de las operaciones 60447-5 y 60448-1 del 15 de septiembre de 2006, por un monto de \$14.136.314.

¹ La responsable de las operaciones celebradas por Servibolsa S.A. es la señora María Luisa Arango Diez, según el Libro de Registro de Órdenes de Acciones y de Bonos Convertibles en Acciones de la referida sociedad.

² La actuación de la señora Maria Luisa Arango D., se evaluó en el período comprendido entre el 8 de julio de 2006 y el 20 de octubre de 2006, lo anterior teniendo en cuenta que AMV solo tendría competencia desde el 8 de julio de 2006.

³ Es de indicar que con el fin de contextualizar la actuación de la señora Maria Luisa Arango y verificar su perfil se consultaron las operaciones celebradas desde el 1º de enero del 2005 al 8 de julio de 2006, contenidas en COGNOS, encontrando únicamente la venta de 478 acciones de la especie COLINVERS celebrada mediante operación 7203 del 19 de abril de 2006.

Con la realización de las anteriores operaciones se generó un saldo a favor de la investigada por \$1.414.424.16, el cual fue girado a través del comprobante de egreso número 7239 el mismo 20 de septiembre de 2006.

De acuerdo con el Libro de Registro de Órdenes Sobre Acciones y Bonos Convertibles en Acciones de Servibolsa S.A., la investigada, en las operaciones referenciadas (60434-2, 60435-1, 60447-5 y 60448-1), aparece simultáneamente en las casillas denominadas “Comitente”, “Ordenante” y “Receptor”, lo que indica que fue ella misma quien, además de ser titular de la cuenta e impartir las órdenes respectivas, realizó las operaciones, pues en cabeza de ella se encuentran estas tres calidades.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Inobservancia del artículo 8, numeral 2, del Decreto 1172 de 1980 y del artículo 1.1.3.6 literal b) de la Resolución 1200 de 1995.

En el momento en que la señora Maria Luisa Arango Diez empezó a desempeñarse como administradora de Servibolsa S.A., nació para ella la imposibilidad de negociar acciones inscritas en bolsa distintas a “*las de su propia sociedad comisionista de bolsa*”⁴, o a las adquiridas por legado o herencia. Dado que la señora Maria Luisa Arango Diez ostenta la calidad de administradora de Servibolsa S.A. y que las acciones de la especie Corficolombiana adquiridas por ella no son las de la sociedad a la cual está vinculada, ni tampoco llegaron a su patrimonio a título de legado o de herencia, la conducta asumida por ella desconoció la prohibición consagrada por las normas antes citadas.

Así las cosas, la conducta de la señora Arango Diez vulneró una prohibición expresamente consagrada para los administradores de las sociedades comisionistas de bolsa.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo expresado por la investigada en su escrito de explicaciones, las acciones Cineco que fueron vendidas a través de las operaciones 60434-2 y 60435-1, fueron adquiridas por ella a título de legado en el año de 1972. En atención a que esta circunstancias se encuentra expresamente exceptuada por los artículos 8 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 literal b) de la Resolución 1200 de 1995, el hecho de que las mismas hicieran parte del patrimonio de la señora Arango Diez no puede ser reprochado disciplinariamente.

⁴ Numeral 2º del artículo 8o del Decreto 1172 de 1980.

Sin embargo, la investigada una vez liquidó las acciones Cineco debió abstenerse de adquirir nuevas acciones, dada su calidad de administradora de Servibolsa S.A., cosa que no hizo, lo cual debe ser objeto de sanción pues ello sí supone el desconocimiento de las normas que se consideraron infringidas.

No obstante, se observa que con esta operación la investigada no causó daño alguno al mercado, como también que se trató de un hecho aislado y sin ninguna intención especulativa por parte de la investigada, asunto que reduce considerablemente la entidad de la falta y la sitúa en la categoría de faltas leves. Por tal razón, se impondrá una multa de baja cuantía.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Maria Luisa Arango Diez han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, MARIA LUISA ARANGO DIEZ deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la doctora Maria Luisa Arango Diez, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción

podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Maria Luisa Arango Diez y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de ____.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C.

LA INVESTIGADA,

MARIA LUISA ARANGO DIEZ
C.C.